

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

El precio de cada dotecho más que a un solo ejemplar que se solicite en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta el Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Circular núm. 761, dando normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el periodo bienal 1950-52.

(Continuación: Véase B. O. núm. 282)

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan facultadas para sustituir el sistema de libre contratación de los aceites producidos, establecido en el párrafo anterior, por el de adjudicación con carácter forzoso de los mismos aceites de fabricantes o almacenistas, cuando observaren que, por unos u otros, se cometen irregularidades con ocasión de las operaciones, o que los aceites no se movilizan en la forma o con la rapidez debida, o que no se logra con el sistema el desarrollo previsto para la campaña.

## Agrupaciones de almacenistas de origen

Art. 12. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias respectivas podrán obligar a los grupos de almacenistas encuadrados en el Sindicato Vertical del Olivo al cumplimiento de las funciones que se estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las misiones de concentración y distribución que competen a las mismas. En este caso se aprobará por esta Comisaria, a propuesta del Sindicato, el Reglamento a que deberá ajustarse el funcionamiento de los grupos sindicales de almacenistas, previo informe de la Comisaria de Recursos o Delegación de Abastecimientos correspondiente.

## Disposiciones para acelerar el ritmo de concentración

Art. 13. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en sus respectivas jurisdicciones, para regular el ritmo de concentración y distribución del aceite, quedan facultadas para:

a) Fijar plazo de entrega de la aceituna en las almazaras.

b) Obligar a los almacenistas a adquirir en un plazo determinado las cantidades de aceite adjudicado.

c) Obligar a los almacenistas a suministrar en el plazo determinado los cupos de aceite adjudicados para consumo.

d) Autorizar la compra de aceite producido en una provincia de su zona a almacenistas que radiquen en otra provincia de la misma. Cuando se trate de almacenistas de otra zona o de provincias autónomas, únicamente esta Comisaria General podrá conceder la expresada autorización.

## DISTRIBUCION Y CONSUMO

## Tipos de aceite que se pondrán al consumo

Art. 14. Los almacenistas de origen servirán, para el cumplimiento de los cupos u órdenes de suministro que reciban, en tanto no exista orden en contra, aceites de oliva corrientes con acidez no superior a 3%, lampantes, y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del 1 por 100.

Declarados refinables los aceites de oliva de acidez comprendida entre 3° y 5°, esta Comisaria General, a la vista de las necesidades de cada campaña, dispondrá la refinación o mez-

cla de los mismos con otros de acidez inferior, a efectos de obtención de aceites corrientes de acidez no superior a 3º que de esta forma puedan destinarse al consumo

Los aceites de acidez superior a 5º sufrirán necesariamente refinación antes de ser destinados al consumo, salvo órdenes en contra.

Esta Comisaría General señalará el destino que haya de darse a los aceites finos y a los refinados de oliva.

#### Formalidades para hacerse cargo de la mercancía

Art. 15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de 16 del actual ("Boletín Oficial del Estado" núm. 291), los almacenistas de destino, al hacerse cargo de los cupos de aceite de oliva en origen, deberán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para que las remesas de las cuales sean beneficiarios o receptores reúnan las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, impurezas, etc., dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hubieran verificado las asignaciones de cupos y rechazando las partidas cuando no las encuentren de conformidad.

De igual forma, los detallistas, al hacerse cargo de las partidas de aceite que les corresponda distribuir, darán cuenta a las Delegaciones Locales o Provinciales de Abastecimientos de las faltas o anomalías que observen.

Caso de que los almacenistas no cumplan los requisitos de comprobación especificados, o los detallistas no aleguen oportunamente las anomalías que encuentren respecto a las cantidades de aceite que reciban de los almacenistas, se hará a unos y otros responsables de las faltas de cantidad o calidad que resulten respecto de los aceites distribuidos.

#### Faltas y mermas en destino

Atr. 16. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes normas en cuanto se refiere al reconocimiento de faltas y mermas en transporte y destino:

1.ª Faltas durante el transporte y hasta la llegada de la mercancía a poder de los destinatarios:

Sólo se aceptarán, mediante presentación del acta correspondiente, las que hayan podido producirse por robo en estaciones, derrames de bidones y cualquiera otra circunstancia no prevista, pero siempre con plena justificación del hecho, ante la cual

deberán las Delegaciones admitir la baja de la totalidad del aceite que por esos conceptos no llegue a poder del almacenista de destino.

2.ª Faltas por diferencias de peso entre origen y destino:

No se reconocerán faltas por este concepto, ya que estas diferencias deben ser objeto de reclamación entre consignatario y remitente de la mercancía. Las diferencias que pudieran producirse entre tara de los bidones y pesos de báscula, tampoco serán computadas.

3.ª Merms por trasiego de los aceites dentro de los almacenes de destino y por diferencias de los pesos en el reparto a los establecimientos detallistas:

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán admitir un margen de tolerancia de hasta un tres por mil como máximo sobre la total cantidad movilizada por el almacenista durante toda la campaña.

Para que se reconozca dicha merma será necesario realizar en cada caso una información, a cuyo fin el almacenista interesado requerirá a la Inspección de la Delegación de Abastecimientos.

4.ª Merms producidas por accidente (rotura de zafra, piel, etc.): Será imprescindible el acta de inspección de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, levantada a petición del almacenista que sufrió el accidente, tan pronto como éste se hubiera producido, a fin de acreditar las circunstancias y exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, admitiendo, en los casos justificados, la baja, en los partes, de las cantidades de aceite perdidas por estos hechos fortuitos.

#### Fijación de precios de consumo

Art. 17. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, Zona Española del Protectorado de Marruecos, ciudades de soberanía y Colonias, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y organismos a quienes, atendiendo a las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo, esta Comisaría General determinará la zona de abastecimiento o provincia que haya de proveer el suministro de dichos cupos.

Con independencia de los cupos normales de abastecimiento, esta Comisaría General, cuando las circunstancias lo permitan a lo largo del periodo bienal, y de acuerdo con las facultades que se le conceden en el artículo 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comer-

cio y Agricultura, de 16 de octubre actual, señalará los cupos de sobre-rracionamiento de aceite de oliva de calidades selectas, así como los sectores, precios y módulos en que deban darse al consumo.

#### Señalamiento de suministradores y receptores

Art. 18. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de las zonas o provincias señaladas como suministradoras de los cupos, designarán los proveedores de los mismos, y comunicarán sus nombres a los organismos beneficiarios. Al designar los almacenistas suministradores de los cupos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos procurarán hacerlo de tal forma, que cada provincia receptora tenga concentrado su cupo sobre un corto trayecto ferroviario, con el menor número posible de almacenistas suministradores, con el fin de facilitar su movilización en trenes "puros". Asimismo, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tratarán de evitar que se produzcan cruces de transportes en la movilización de los cupos. Cualquier duda que surja en la aplicación de las anteriores normas será resuelta por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales suministradoras, previo informe de la Sección de Transportes de esta Comisaría General.

Los organismos beneficiarios señalarán los almacenistas receptores y comunicarán sus nombres, con distribución de cantidades, a los organismos suministradores, a efectos de concesión de las guías de circulación.

Las autoridades de las provincias, organismos o entidades beneficiarias de los cupos serán responsables de que en ningún caso resulte sobrepasada la cifra señalada para cada cupo.

#### Distribución de aceite en destino

Art. 19. Los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes distribuirán la mercancía entre los almacenistas clasificados como de destino, los cuales se encargarán de la recepción y del reparto de los cupos entre el comercio minorista, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciban de dichas autoridades.

#### Estadísticas de producción y movimiento.

Art. 20. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de aceituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

**Presentación de declaraciones de producción**

Art. 21. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en los Ayuntamientos de la localidad, los días 10, 20 y 30 de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado (cuadruplicado en el caso de no depender la provincia de Zona de Recursos), del movimiento de aceite de oliva y orujo graso, así como de diligencias expedidas para el cobro de prima a la entrega de aceituna conforme a los modelos anexos números 14 y 14 bis, recogiendo en el acto un ejemplar de cada modelo, debidamente autorizado, comb acuse de recibo.

El margen de error autorizado para el aceite en fábrica será de un 3 %, en más o en menos, durante los treinta días siguientes al de su anotación, como producido en el Libro oficial, y de un 1 por 100, también en más o en menos, sobre la cantidad existente a partir de dicha fecha.

**Misión de los Secretarios de Ayuntamientos**

Art. 22. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares restantes (tres en el caso de no depender la provincia de Comisaría de Recursos), de las declaraciones a que se hace referencia en el artículo anterior, en la forma siguiente: Un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo será remitido a la Comisaría de Recursos de la zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según que uno u otro organismo lleve la intervención del aceite; el tercero, a la Jefatura Agronómica Provincial, y el cuarto, a la Delegación Provincial de Recursos correspondiente, caso de existir.

**Declaraciones de almacenistas**

Art. 23. Los almacenistas de aceites, tanto de origen como de destino, remitirán declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceite en sus almacenes, que se ajustarán en todo al modelo anexo número 5, cerradas a fin de mes y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, y a la Inspección Provincial de Recursos, caso de pertenecer a provincia afecta a la jurisdicción de zona.

La tolerancia de error en almacenes de origen y destino que se admitirá en cualquier inspección, no podrá exceder del uno por ciento, en más o

en menos, del aceite existente en el momento de la inspección.

**Cuentas corrientes de fábricas y almacenes**

Art. 24. Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según los casos, servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceite.

**PRECIOS****Fijación de precios para la aceituna**

Art. 25. Con el fin de que, en estímulo de las buenas producciones, pueda cada oliverero percibir el precio justo que corresponde al rendimiento, calidad y sanidad del fruto que entregue, se declara en principio libre la contratación de aceituna de almazara, con la obligación, por parte del fabricante, de vender los aceites que obtenga a los precios de tasa marcados para las distintas calidades.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes adoptarán las determinaciones que estimen convenientes, para conocer los precios a que se realicen las transacciones del fruto en cada localidad y rendimientos medios que deban obtenerse, dando cuenta a esta Comisaría General.

-En el caso de que las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo consideren necesario, o lo soliciten por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna de una localidad, o la mayoría de los mismos cuando no se alcance este número, se constituirá, previa la autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, una Junta local de contratación de fruto, integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados: el primero, por el Presidente de la Cámara Sindical Oficial Agraria, y el segundo, por el Jefe del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, y un oliverero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo con los vocales anteriores. Actuará de Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

(Continuará)

**SECCION SEGUNDA****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

HALLAZGOS.—Circular

Núm. 5.715

La Alcaldía de esta ciudad me da cuenta de que en casa de su halladora, D.<sup>a</sup> Concepción Marín Aranda (Avenida de Cataluña, 209), se halla depositado un macho de 15 años, alzada 1'60, capa castaña y raza del país, el cual fué encontrado abandonado delante de su domicilio.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse su dueño a recogerlo en el plazo fijado en dicho Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial de esta capital.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1950.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 5.682

CIRCULAR

El señor Administrador Depositario del Manicomio Nacional de Nuestra Señora del Pilar me comunica que el día 2 de los corrientes se ha fugado del citado establecimiento el procesado demente José Rodríguez Martínez, de 36 años de edad, estatura regular, recio, vistiendo americana lenilla azul y pantalón del mismo tejido, camisa blanca con listas azules y jersey y alpargatas blancas; lo que se pone en general conocimiento, a fin de que por las Autoridades y Agentes dependientes de la mía se proceda a la busca y detención del mencionado demente.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1950.—

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

**SECCION TERCERA**

Núm. 5.765

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

A los Ayuntamientos

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que muy en breve serán fijados los promedios de cosecha que han de servir de base para la formación de los padrones de arbitrio sobre la riqueza agrícola, y que a la vez que se comuniquen dichos promedios se señalará plazo para la formación de los citados padrones.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1950.  
El Presidente, Francisco Cavero.

**SECCION CUARTA**

Núm. 5.617

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza**

En esta oficina queda expuesto al público, durante ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, con las cuotas contributivas correspondientes al próximo ejercicio económico.

En el plazo que se indica sólo son admisibles las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que haya podido incurrirse al redactar el expresado Reparto.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1950.—El Administrador, Joaquín Ariza.

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.705

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

*Relación de fabricantes de aceite de esta provincia, que han sido autorizados para la apertura de sus almazaras durante la campaña olivárea 1950-1951.*

(Número, nombre y población)

- 1.—Ricardo Ortiz, Ainzón
- 2.—Manuel Zalaya, Ainzón
- 3.—Fermín Idoate, Agón
- 4.—Luis García Pérez, Alagón
- 5.—Pascual Cano Fernández, Alborge
- 6.—Fermín Bautista Valero, Alforque
- 7.—Gonzalo Cerdán Portolés, Almonacid de la Sierra
- 8.—Pascual Tarragona Hidalgo, Alpartir
- 9.—Juan Lajusticia Gil, Ambel
- 10.—Silverio Berna Jarauta, Ambel
- 11.—Antonio Aragón Mayor, Ambel
- 12.—Vicente Romeo Rodrigo, Aniñón
- 13.—Paulino Rodrigo Ponte, Aniñón
- 14.—César Casamayor Baquero, Azuara
- 15.—Antonio Franco Guajardo, Bárboles
- 16.—Andrés Morellón Tomás, Bardallur
- 17.—Antonio Alfonso Trallero, Belchite
- 18.—Marcelo Muñoz Sánchez, Belchite
- 19.—Antonio Tabuenca Cuartero, Boquiñeni
- 20.—Antonio Ruiz Gabás, Borja
- 21.—Carmen Moreu Faura, Borja
- 22.—Joaquín Murillo Ortego, Borja
- 23.—Andrés Tena Colón, Borja
- 24.—Esteban Aguerri Montañé, Borja
- 25.—Antonio Arilla Navarro, Borja
- 26.—Fernando Pablo, Borja
- 27.—Amado Moreno Pellicer, Bulbiente
- 28.—Rufino Aristizábal Peña, Bulbiente
- 29.—Enrique Latorre Luna, Bulbiente
- 30.—Leoncio Giménez Araus, Bulbiente

- 31.—Antonio Sanjuán Sanjuán, Bureta
- 32.—Vda. de Félix Casado, El Buste
- 33.—Cooperativa San Bartolomé, Calatorao
- 34.—La Industrial del Jalón, Calatorao
- 35.—Enrique Garza Naranjo, Cariñena
- 36.—Dionisio Oset Berenguer, Casetas
- 37.—Carmen Muñoz Manso, Caspe
- 38.—Rudesindo Vicente de Vera, Caspe
- 39.—Manuel Ricart, Caspe
- 40.—Francisca Blasco, Caspe
- 41.—Tomás Miravete, Caspe
- 42.—Juan Aguerri Arzabala, Castiliscar
- 43.—Francisco Nizolás, Chiprana
- 44.—Francisco Dolader, Chiprana
- 45.—Esteban Aguerri, Escatrón
- 46.—Francisca Alfonso, Escatrón
- 47.—José Valen, Fabara
- 48.—Alberto Murillo, Fayón
- 49.—Orencio Cabestany, Fayón
- 50.—Tomás García, Fayón
- 51.—José García, Figueruelas
- 52.—Severiano Laborda, Fuendejalón
- 53.—Julián Cortés, Fuente de Ebro
- 54.—Hijos de Tomás Espuni, Gallur
- 55.—Antonio Valverdú, Gelsa
- 56.—Herederos de Pilar Bonet, Gotor
- 57.—Andrés Magdalena, Illueca
- 58.—Clemente Marín, Jarque
- 59.—César Sánchez, Jarque
- 60.—Enrique Gil, Lucena de Jalón
- 61.—Eusebio Lorente, Lupiaque
- 62.—Lorenzo Lorente, Lumpiaque
- 63.—Juan Bayona, Lituénigo
- 64.—José Bondía, Maella
- 65.—Antonja Pérez, Maella
- 66.—Cooperativa de San Lorenzo, Maella
- 67.—Manuela Bondía, Maella
- 68.—Antonio Franco, Magallón
- 69.—Pablo Molinos, Magallón
- 70.—Miguel Pablo, Maleján
- 71.—Delfín Pérez, Malón
- 72.—María-Pilar Domeco, Malón
- 73.—Juan Calvo, Morés
- 74.—Aureliano Cerralbo, Morés
- 75.—Francisco Colás, Muel
- 76.—Teófila Casanova, La Muela
- 77.—Cecilio Bielsa, La Muela
- 78.—José Royo, Novallas
- 79.—Angel Royo, Novallas
- 80.—José Loscos, Novallas
- 81.—Tomás Bona, Plasencia de Jalón
- 82.—Pedro Mata, Quinto de Ebro
- 83.—Alejandro Giménez, Sádaba
- 84.—Cooperativa de San Blas, Santa Cruz de Grio
- 85.—Maximino Diz, Santa Eulalia de Gállego
- 86.—Luis Fando, Sástago
- 87.—Julio Gómez, Sestrica
- 88.—Antonio Remón, Sos del Rey Católico
- 89.—Fulgencio Román, Tabuenca
- 90.—Hijos de Margarita Hernández, Tarazona
- 91.—Lucio Zueco, Tarazona
- 92.—Félix Casado, Tarazona
- 93.—Alejandro Martínez, Tarazona
- 94.—Consuelo Jarauta, Tarazona
- 95.—Félix Bona, Tarazona
- 96.—Rafael Longás, Tauste
- 97.—Mariano Duaso, Tauste
- 98.—Miguel García, Torrellas
- 99.—José Calvo, Velilla

- 100.—Mariano Sanz, Vera de Moncayo
- 101.—Luis Baqué, Zaragoza
- 102.—H. de Mariano Palacín, Zaragoza

Nota.—Los fabricantes citados deberán personarse a la mayor brevedad en la Delegación Provincial de Abastecimientos, oficina del Aceite, Calvo Sotelo, 5, principal, a fin de hacerles entrega de la documentación correspondiente, requisito indispensable para dar comienzo al trabajo.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**SECCION SEXTA**

Núm. 5.669

MAELLA

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de la provincia, se celebrará tercera subasta, por haber quedado desiertas la primera y la segunda, de los pastos de los montes «Colón y Extremera» y «Derecha del río Matarraña», números 86 y 87 del Catálogo, el día 16 del actual, a las doce horas del mismo, bajo el tipo de tasación en alza de 10.200 pesetas para el primero de los citados montes y de 13.800 pesetas para el segundo, rigiendo en todo lo demás las condiciones facultativas publicadas en el **BOLETIN OFICIAL** extraordinario de la provincia correspondiente al día 28 de agosto último y las económicas-administrativas acordadas por este Ayuntamiento, de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe de los derechos de entrega y reconocimiento final, así como los gastos que ocasionen la subasta e inserción del presente anuncio, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en las subastas de ambos montes.

Maella, 5 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Eloy Liarte.

**PARTE NO OFICIAL**

«La Caridad»

**Resultado del sorteo de la pareja de yeguas**

Para conocimiento de los poseedores de billetes, se nos remite la siguiente nota:

«En el sorteo verificado ante el Notario de esta capital D. Juan Francisco Royo Zurita, a las doce de la mañana del martes, día 12 del actual mes, correspondió al núm. 59.034 la pareja de yeguas que la Asociación de Beneficencia particular «La Caridad» regala este año entre sus bienhechores».

Zaragoza a 12 de diciembre de 1950.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, Jose-María García-Belenguer.